14

0-

50

18-

18

ni-

110 de

ari

·da

ate

los

to-

011-

1118 · de

iondo

ira de

presu presu s se le

rva. neden

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bolbrín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICOMSE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia contiuúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

HINISTERIO DE FOMENTO.

Exposición

SEÑORA: La imposibilidad en que se encuentran los editores de obras literarias y musicales de canjear por títulos definitivos los recibos provisionales del Registro de la propiedad intelectual en el plazo de seis meses, señalado en el decreto de 5 de Enero último, ha motivado una solicitud firmada por los más importantes, solicitando prórroga hasta fin del año corriente para verificar el canje presente.

No es fácil, en efecto, reunir en semejante espacio de tiempo los documentos que acrediten la propiedad del considerable número de libros y de partituras musicales registrados desde 1879 á la fecha, ni llano tampoco á la Administración extender los correspondientes títulos definitivos precisamente antes del día 15 del mes que rige; pero la razón que sobre todas ellas aconseja la concesión de prórroga, se funda en que no debe darse por terminada la labor del Registro general hasta que transcurra el año que aquel decreto concedió á los autores ó propietarios de obras en las posesiones de Ultramar.

No resultando, pues, alterado esencialmente lo mandado en dicha Real disposición, y teniendo en cuenta los motivos casi de fuerza mayor que alegan los editores y propietarios de libros y de música, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente

proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1894.—Señora:—A los R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El plazo de seis meses marcado en el Real decreto de 5 de Enero último para canjear en la Península por títulos definitivos los recibos provisionales de propiedad intelectual, se amplía hasta el 31 de Diciembre del año corriente.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(Gaceta 12 Julio 1894.)

HIVISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta promovida por la Comisión provincial de Avila sobre interpretación de los artículos 81 y 85 de la ley de Reemplazos vigente:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta promovida por la Comisión provincial de Avila sobre interpretación de los artículos 81 y

85 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Manifiesta la referida Corporación que se le han ofrecido dudas al aplicar el art. 81 de la ley, y por tanto consulta si los mozos que se exceptuaron en el año de su reemplazo por hallarse comprendidos en el artículo 69 de la misma y fueron declarados sorteables en cualquiera de las revisiones sucesivas, pueden acogerse á los beneficios del art. 85 y alegar una nueva excepción, siempre que ésta pueda reputarse como continuación de la que anteriormente disfrutaban.

Cita el caso de un mozo, que reputado hijo único en 1892, fué exceptuado del servicio militar, declarado sorteable en 1893 por no reunir la cualidad de hijo único por haber quedado viudo sin hijos un hermano casado, y que antes de verificarse el sorteo de 1893 se inutilizó para el trabajo, por cuya razón se produjo la excepción de hijo de viuda en virtud de lo dispuesto en el

art. 85.

La redacción del art. 81 es clara y terminante y no puede dar ocasión á duda alguna, puesto que se limita á ordenar la revisión de las excepciones concedidas y disponer la forma en que se ha de practicar.

Tampoco ofrece duda que la que concede el art. 85 para exponer excepciones se refiere únicamente al año del reemplazo en que el mozo sea comprendido, y que verificado el sorteo de dicho año ya no procede hacer uso de dicha facultad, según se ha declarado en diversas Reales órdenes.

Para que proceda la aplicación de la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883, declarando que una excepción es continuación de otra anteriormente concedida, es necesario que durante el goce de la primera ocurra un acontecimiento ó circunstancia que en el momento y sin interrupción alguna haga variar el número del art. 69 que la sirvió de fundamento; así la otorgada al padre pobre puede por fallecimiento de éste resultar en beneficio de la viuda ó de sus hijos huérfanos, puesto que en la obligación de mantener al padre va envuelta la de socorrer á los demás individuos de la familia, según lo resuelto por la Real orden de 19 de Octubre de 1888.

Las Comisiones provinciales tienen la obligación de fallar los casos cuya resolución les encomienda la ley sin promover consultas sobre la aplicación de las excepciones expuestas por los mozos, porque de admitir el sistema contrario, podría resultar alterado el procedimiento establecido en la ley.

En su virtud, la Sección estima que debe hacerse presente á la Comisión provincial de Avila:

Primero. Que los artículos 81 y 85 de la ley no necesitan interpretación alguna, por ser clara y terminante su redacción.

Segundo. Que la Real orden de 19 de Octubre de 1888 señala las circunstancias que ha de reunir una excepción para que pueda aplicársele la regla 7.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883.

Y tercero. Que dicha Corporación se atenga en lo sucesivo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1874 y 26 de Abril de 1875.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conceimiento y efectos correspondientes y como regla general para los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 11 Julio 1894).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Barriobero, Gobernador civil de esta

provincia:

Hago saber: Que por decreto del día de hoy he admitido á D. Laureano Ordóñez, vecino de Ma drid, una solicitud que ha presentado en 14 de actual sobre registro de 60 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 14 de mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias de una mina de actual sobre registro de 150 pertenencias mina de carbón de piedra, sita en término de En bid de Ariza, con el título de «San José»; y linda por N. con monte de Val de la Pedriza y limite de las provincias de Zaragoza y Soria, por S. con ro Deza ó Henar y monte de San Cristóbal, por con barranco de la Pedriza y por O. con camino de Embid à Cihuela. La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: tendrá por punto de partida el centro de un antiguo pozo situado inmediato al camino de Embid á Cihuela, encima de los campos de Ortega y Mor lans, sitio indubitado y conocido en la comarca, y que lo fué de una concesión minera demarcada on el nombre «La Verdad»; desde él se medir in en di rección E. 200 metros y se colocará la primera es taca; desde ésta en dirección N. se tomará 1600 me tros y se colocará la segunda; á partir de ésta y el dirección O. se medirán 400 metros, colocándos la tercera; de ésta en dirección S. se medirán 1.500 metros, clavándose la cuarta; de ésta en dirección E. se tomarán 400 metros, colocándose la quinta que, unida á la primera por una recta de 900 me tros de longitud en dirección N., quedari cerrado el rectangulo cue el rectángulo que comprende las 60 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que so creyese ducirá dentro del término de 60 días prefijados por la lev del remetoriando por la ley del ramo, teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que hayo

Zaragoza 19 de Julio de 1894.—El Gobernadon

Eduardo Barriobero.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada para el suministro de subsistencias con destino al Hospicio-Inclusa de Calatayud, hasta el 30 de Junio de 1895, se anuncia nueva licitación doble y simultánea en igual forma que la anterior, y bajo el mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN			Precio máximo admisible que se fij	ja como tipo	5 por 100 de su importe	
			UNIDAD	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
8.° Vino	Litros	2.256 7.410 841 20.000 1.500 756 1.155 1.793 5.049	Un kilogramo ** 100 kilogramo Un kilogramo Un litro. Un kilogramo Un litro. Un docena	0'80 0'90 1'75	58'50 29'50 37'80 45 60 34 101 13'50 227'20	

se celebrará el día 6 de Agosto próximo, á las once de la mañana, rigiendo el reloj de la n de sesiones de la Di Casa en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá en Zaragoza el Evenso Se Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá en Zaragoza el Evenso Se Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidente en Coliputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma del Palacio del Pala dirá en Zaragoza el Exemo. Sr. Gobernador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación; y en el Hospicio de Calatarrador civil ó Diputado provincial en quien delegue su representación; y en el Hospicio de Calatayud ante el Director del mismo.

La subasta será à la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depositaría de dos provinciales ó en la Admiri de condición precisa consignar previamente en la Depositaría de dos provinciales ó en la Admiri de condición precisa consignar previamente en la Depositaría de fondos provinciales ó en la Administración del Hospicio de Calatayud, la cantidad que determina la última casilla equivalente al 5 última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con poder especial para ello.

Los resguardos de depósito se devolverán á los licitadores á los cinco días de verificar la subasta, ó sea el de la aprobación definitiva, menos á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas, que se les entregará al terminar la subseta y conservada desechadas. entregará al terminar la subasta, y conservándose, esto no obstante, los correspondientes á los restantes, cuya fianza provisional pasará á ser definitiva.

En caso de resultar iguales proposiciones para algún artículo en Calatayud y Zaragoza, la Comisión

se reserva el derecho de adjudicar el remate al autor de la que considere más aceptable. Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Calatayud después de los 90 días, reservándose al licitador, á quien se adjudique el suministro de uno ó de varios artículos, el derecho para percibir intereses, á razón de 5 por 100 anual, por demora en los pagos, con sujeción al art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y en los términos acordados por la Diputación para casos análogos.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.ª ó sea de una peseta, en pliego ce-

rrado, y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio el acto, y una vez entregados no podrán retirarse. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación ver-

bal por un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado y la adjudicación dicación se hará en favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 24 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Rafael Pamplona.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de...., habitante en la calle de...., núm..., enterado del anuncio inserto en el el artículo con de la provincia, y del pliego de condiciones para la subasta de.... (aquí se expresará la artículo condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará la artículo condiciones para la subasta de.....) el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospicio é Inclusa de Calatayud, hasta 30 de Junio de 1605 ciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimos coda la delibración de libración de letra y en pesetas o céntimos de peseta sin fracciones ó quebrados de céntimo) cada hectólitro, litro ó kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Danogitaría de fondes provinciales y el documento que acredita haber consignado en pesetas..... la Caja de la Depositaría de fondos provinciales (ó en la Administración del Hospicio)..... pesetas.....

(Fecha y firma del proponente.)

el la nel de lo E. no ro se ti-id rya

tai ne

ias

050

de-

dos

ell

8 y 8

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS	DAR	AB	MINI	STR	ACI	ON
PDRAG	LAII	The	311:41	DIM	aui	UII.

MES DE JUNIO DE 1894.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para el arreglo de la Sala de San Camilo.

Ooras para et arregio de la sala de sala	Pesetas.
Por 102'5 jornales de albañiles y peones. Por 2 id. de carpintero	230 6 360 48'50
drados de cristal rayado y 16 cristales en bastidores. A la viuda de Manuel Gracia, por 90 quintales métricos yeso	508'50
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 12 maderos de tejado	65 ⁴ 0 82 ¹ 7
Suma	1.390'57
Construcción de una escalera y varias re- formas en la Torre del Abejar.	The state of
Por 89 jornales de albañiles, peones y medio loguero de bulquete A D Benito Marco, por agujerear dos vi-	250
gas, apuntar dos barretas y dos picoletas, hacer tres tornillos y calzar tres picachobas. A los Sres. Lahoz y Clavero, por ocho	18
cuartones, cinco maderos piso, 11 de te- jado, dos soleras y ocho maderos A la viuda de Manuel Gracia, por 121	170'80
quintales métricos yeso	121
gas de hierro	117'60
macén	272'25
Suma	949'65
Obras para construir el departamento de distinguidos en el local que ocupó la Fa- cultad de Medicina.	
Por 296'4 jornales de albañiles y peones. Por 24 id. de carpintero	683'80 72
lo raso y 100 cañizos	60
quintales métricos yeso	540
tiras y dos tablones	70'45

		Pesetas.
	A los Sres. Nicolás hermanos, por ocho tablones, cuatro portalejas, 10 terciados, cuatro portalejas Castilla entrelimpias, seis tabletas, 19 tablones portaleja y cuatro hojas, seis gruesos Por 3.700 ladrillos recios sacados del almacén	225 ¹ 28 203 ¹ 50
	Suma	1.000
	HOSPICIO PROVINCIAL.	
1	Arreglo de lavabos en la sala 2.ª sección de hombres.	
	A D. Benito Marco, por seis cantoneras de hierro	16 ⁵⁰
	Suma	53:10
	HOSPITAL Y HOSPICIO.	
	En varias reformas	
	Por 23 jornales para limpiar el depósito	45'25
	de aguas Por nueve salidas del maestro carpinte- ro al Manicomio	9
	Suma	54,26
	HOSPICIO PROVINCIAL.	
	Carpintería para la nueva Inclusa y Casa de Maternidad. Por 11 y 1/2 jornales de carpintero A los Sres. Lahoz y Clavero, por 40 cuartones	35 ¹ 87 200
	Suma	235'81
-	Obras para el arreglo de los refectorios y fregaderos.	
	Por 203 jornales de albañiles y peones y cinco logueros de bulquete	53120
	tar otra	190 76 ³⁰ 30 30 ¹⁶ 70
	Por 2.800 ladrillos recios, 80 de a pie y 750 tejas	211'97

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

En trasladar cuadros y otros objetos al edificio en donde estuvo la Academia militar.

			Pesetas.
1 ACTO TOP HELLING	de de	carpinteros y peo- bulquete y ocho	
nes, seis logueros de camión	de	carpinteros y peo- bulquete y ocho	

450'40

de camión..... Suma..... 450'40

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 14 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Rafael Pamplona.—El Secretario, Francis-

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

CIRCULAR

El daño que á la dignidad de la Escuela y de la función educadora se ocasiona en toda fiesta en que se hace objeto de espectáculo público á Maestros y alumnos, con olvido del profundo respeto que á unos y á otros se debe guardar, agravariase en extremo, si para tales actos se acudiera á organizar los llamados «Batallones escolares». Es indispensable, pues, que la opinión pública se persuada de que no puede quedar á merced de iniciativas tan erróneas, aunque quizás bien intencionadas, el derecho del Magisterio y de los niños, que sufre quebranto siempre que se desconoce el verdadero espíritu y sentido de la obra que la Escuela está llamada á cumplir y el límite en que su vida debe desenvolverse.

Nada se pone, en verdad, á las fiestas propiamente escolares, á las que se hacen para la Escuela y para los alumnos sin otro fin que el del legítimo placer del niño y de su mejoramiento educa-tivo; pero nada justifica, por el contrario, aquellos festivales, no gratuitos las más de las veces, que usurpando el nombre de la Escuela y á su amparo se idean y realizan, no para los niños, sino principalmente para los que van á contemplarlos; y lo que es peor, á explotarlos exhibiéndolos en los circos taurinos. De carácter pedagógico los primeros, convendría procurar los medios de establecerlos entre nosotros, á semejanza de los que se practican en otras naciones, y sobre todo en Inglaterra y Suiza; contra los segundos, en cambio, ha tenido ya ocasión de manifestar su decidido criterio esta Dirección general en la circular sobre «Colonias escolares» de 15 de Febrero de 1894 y ahora insiste en rechazar tendencia tan funesta para la Escuela.

Desmerece cuando menos, impurifícase, y llega en ocasiones á inutilizarse por completo toda función que se aparta de su propio destino, corrompiéndose de igual suerte los órganos encargados de cumplirla. Educar es el fin de la Escuela, y por eso, y para eso, las crea, mantiene y está dispuesto á enaltecerlas el Estado: en concepto de educadores, elige los Maestros; en nombre del derecho se declara obligación del padre educar á sus hijos; obra educadora, y nada más que educadora es la Escuela, desvirtuándose hasta esterilizarse, cuando á la educación no se consagra, y de aquí que ni la vida escolar haya de servir a otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsen, ni deben consentir que con pretexto alguno se menoscabe su integridad las Autoridades á quienes directamente incumbe su régimen y gobierno. En este supuesto, el mayor mal que puede causarse, así á la Escuela y á su noble función educadora, como también al respeto que exi-ge la dignidad personal del Maestro y la del niño, por indefenso más sagrado aun será el de obligarles á que abandonando la reposada y serena esfera en que su vida de trabajo se desenvuelve, vayan á ser espectáculo de la muchedumbre ó instrumento de empresario afortunado.

A principios de orden tan superior, hay que agregar otros muchos de los que existen para no permitir que los alumnos de las Escuelas públicas se exhiban de este modo, como son los graves peligros á que en tales fiestas se expone su salud física y su educación moral, ora contribuyendo con aparatosas manifestaciones á desarrollar el sentimiento de la vanidad y el gusto censurable de la ostentación, ora creando enojosas rivalidades, ora perturbando la evolución natural del espíritu del nino con artificiosas anticipaciones, que pueden destruir para siempre su encantadora gracia y su inocente sencillez, ya excitando de modo análogo su sistema nervioso, ya exponiendo sus órganos á exceso de fatiga producida por la hora, el lugar, la duración y todas las demás circunstancias con que tales fiestas suelen ser celebradas.

Esta Dirección general ha expuesto también, poco ha, en su última Circular sobre Gimnástica, de 18 de Marzo último, el criterio que tiene acerca de los Batallones escolares, y no cree necesario repetir ahora todos los fundamentos que allí se consignán; bastará recordar que los ejercicios militares no tienen justificación alguna en la Escuela primaria; insuficiente y limitadísima su esfera de acción para el desarrollo corporal; de carácter exclusivo, contrario al principio de integridad, que es la regla de toda enseñanza educativa; opuesto esencialmente por un forzoso mecanismo á la libertad que el niño necesita en sus juegos; hijos legítimos de un insano militarismo político, ajeno por completo á la pedagogía, y que nadie estimará sensato fomentar consciente ó inconscientemente en la Escuela; perturbadores de la marcha regular de ésta, porque obliga á dar entrada en ella, siquiera sea temporalmente, á elementos sin carácter alguno pedagógico, no ponen como coronamiento de tal obra más que el falso aparato con que extravían las imaginaciones infantiles.

No es, pues, extraño, que pedagogos, fisiólogos y autoridades indiscutibles de la ciencia militar, condenen unánimemente, y desde sus respectivos puntos de vista, los Batallones escolares, ni esta Dirección puede negarse (aunque de ella no se hubiera solicitado), á proteger y amparar al Maestro

130

116

y al niño contra todo lo que sea presentar á uno y á otro en espectáculos públicos, en ruidosas fiestas llamadas escolares, y en todo otro acto que amengue la seriedad, que ni por un momento debe perder la obra de la educación humana.

Coincide con todo cuanto queda expuesto, y lo confirma virtualmente la ley de 26 de Julio de 1878, inspirada en un sentido profundamente moral de protección á la infancia, y cuyas disposiciones, aunque no mencionan de modo expreso las fiestas de que queda hecho mérito, pueden serles aplicables sin violentar su texto y como lógica ampliación de su espíritu. No habiendo, por otra parte, prescripción legal alguna que confiera á las Autoridades que intervienen en el régimen administrativo y docente de la enseñanza atribuciones para imponer á los niños y á los Maestros de las Escuelas públicas otras tareas que las establecidas por los reglamentos, y teniendo en cuenta que es, cuando menos, acción perturbadora la de introducir novedades de tan manifiesta gravedad, y tan agenas á nuestras costumbres, sin el consentimiento explícito del poder, el que la ley ha confiado al Gobierno superior de Instrucción pública en todos sus ramos, considera esta Dirección general que las Corporaciones oficiales, las Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales de Instrucción pública, carecen de facultades para autorizar, y más aun para disponer que los niños inscritos en las Escuelas públicas tomen parte en los denominados Batallones escolares y en festivales que hayan de celebrarse como espectáculos ó con ocasión de otras funciones públicas, hallándose en igual caso todos los Centros que sostengan, dirijan asilos y establecimientos de educación, con respecto á las niñas y niños acogidos en los mismos. Además, esta Dirección ha acordado autorizar á los Maestros y Maestras de las mencionadas Escuelas públicas y á los Inspectores de primera enseñanza, para que se abstengan de intervenir en los actos que quedan expresados, y en cualquiera otro que no sea propio y peculiar de la enseñanza, sin que esto obste para permitir que, previa auto-rización de sus padres ó tutores, los niños y niñas de las repetidas Escuelas asistan acompañados de sus Maestros á las fiestas á que fueren invitados y que se celebren en su obsequio, con excepción rigurosa de las corridas de toros.

Estas son las consideraciones, y estos los acuerdos que juzga oportuno comunicar á V. I. este Centro directivo, en virtud de las consultas que se han servido dirigirle algunos Inspectores y Maestros de varias localidades, y en vista del informe emitido por la Inspección general de enseñanza.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza y Sres. Rectores de las Universidades.

CUERPO DE TELÉGRAFOS

CENTRO Y SECCIÓN DE ZARAGOZÁ.

La Gaceta de Madrid, núm 201, correspondiente al viernes 20 del actual, publica la Real orden que á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado proposiciones en la subasta celebrada en esa Dirección general el día 11 del mes actual para suministro de 25.000 porcelanas telegráficas y 4.000 telefonicas, según el anuncio inserto en la Gaceta de Maria de la la compania de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del com drid del día 1.º del mes próximo pasado, y siendo de necesidad urgente adquirir el material de esa clase para las más apremiantes atenciones del el tretenimiento de las líneas; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado ordenar que á los 15 días siguientes de la publicación de esta Real disposición en la Guell de Madrid, se verifique una nueva subasta con el mismo objeto que la que ha quedado desierta por falta de licitadores, aumentando en 5 por 100 el precio de las porcelanas, señalado como tipo de subasta en el pliego de condiciones publicado en la referida Gaceta del 1.º de Junio último, quedal do subsistentes todas las demás de dicho pliego. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimient to y demás efectos, verificándose el acto á las onos de la mañana. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1894.—Aguilera.—Sr. Di rector general de Correos y Telégrafos.»

Lo que se anuncia en este Botetin para conocimiento del público, debiendo advertir que el término de 15 días que se marcan en dicha Real or den deberá contarse desde el día 21 del presente mes

Zaragoza 21 de Junio de 1894.—El Jefe del Centro, Calixto Pardina.

SECCIÓN SEXTA.

Anunciada la vacante de la plaza de Médico titular de Beneficencia de este pueblo, en el Boletia Oficial, núm. 141, del 16 de Junio último, sin que ningún Profesor la haya solicitado; se anuncia nuevamente por igual término de 30 días, con dotación anual de 750 pesetas, pagadas de fondo municipales por trimestres vencidos, sin perjuida de que el agraciado con la plaza pueda contrata libremente las igualas con los vecinos pudientes, que son 201, deducidos 23 que se hallan incluídos en la lista de Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes do⁰⁰ mentadas á esta Alcaldía dentro del plazo prefija do de 30 días.

La plaza se proveerá con sujeción á las preseripciones del Reglamento de 14 de Junio de 1891. Castejón de las Armas 19 de Julio de 1894. Alcalde, José Tello.

Por dimisión del que la desempeñaba se halle vacante la plaza de Médico titular de este pueblo.

con la dotación' anual de 50 pesetas por la Beneficencia municipal y las igualas con los vecinos. Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía hasta el 15 de Agosto próximo.

Grisén 20 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan

Turmo.

ro i-

88

1.) ha

18

or el

de

ell

11-

e11°

100

109

ér"

01" ell

del

ti-

que que noia la la ndos nicio

atar

ates

idos

locus

efija"

Pres-1891. —El

halls

eblor

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como el correspon-diente á fincas urbanas para 1894-95, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

Valtorres 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ni-

colás Bernal.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el año económico actual de 1894-95, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 31 del actual, á las diez de su mañana, y si no diere resultado, se celebrará otra segunda el día 10 del próximo Agosto, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto en esta Secretaría.

Lagata 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Dá-

maso Izquierdo.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por urbana, del actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que puedan examinarlo todos los individuos en él incluídos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Lagata 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Dá-

maso Izquierdo.

Formado el repartimiento sobre la riqueza imponible de este término municipal, para satisfacer los trabajos del nuevo catastro amillaramiento, confeccionado en este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean convenirles.

La Puebla de Alfindén 20 de Julio de 1894.—El

Presidente de la Comisión, F. Badía.

Los repartimientos de consumos, granos y líquidos para el año 1894-95, estarán expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad.

La Puebla de Alfindén 20 de Julio de 1894.—El

Alcalde, F. Badía.

La plaza de Guarda municipal de este distrito se halla vacante, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos. El que se considere con las aptitudes necesarias para su desempeño la solicitará en forma en el término de ocho días.

Villafranca de Ebro 21 de Julio de 1894.—El Alcalde, Tomás Postigo.—D. S. O., Andrés Plaza,

Los repartos de consumos y gremiales de gra-nos y de alcoholes para esta villa y año 1894-95, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Luna 19 de Julio de 1894.—El Alcalde, Rafael

Desde que aparezca inserto en el Boletin Ofi-CIAL, se hallara expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el proyecto reformado de nuevas ordenanzas de riego en la forma propuesta por el Gobierno civil.

Fuentes de Ebro 20 de Julio de 1894.—El Al-

calde, Mamés Lafita.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública subasta las siguientes fincas, situadas en términos de Zuera:

Una viña, secano, en la partida de las Sardas, de cabida de 28 áreas, 60 centiáreas; que linda al Norte con finca de Mariano Esteban, al Sur con finca de Juan Sancho, al Poniente con la de Cenón Pérez y al Mediodía con la de Manuel García: tasada en 35

Un campo, situado en la partida de Garcelés, de 85 áreas, 81 centiáreas, secano; lindante al Norte, Sur, Mediodía y Poniente con monte: tasada en 30

pesetas.

Otro campo en la partida del Trapero, regadío; lindante al Norte con monte, al Sur y Mediodía con baldio, y al Poniente con finca de Mariano Burruel; de cabida de 42 áreas, 60 centiáreas: tasado en 45 pesetas.

Otro campo en la partida del Campillo, regadío, de 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Norte con baldío, al Sur con río, al Mediodía con finca de Agustín Sobernié y al Poniente con acequia: tasado en

10 pesetas.

Advertencias.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Zuera el día 13 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana.

2. Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de lo que se intente hacer

3. No se admitirá postura que no cubra el va-

lor dado á las fincas en tasación.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1894.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

M.C.D. 2022

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1894.

		N	ACI	DOS	VIVO	s.		YM	NUERTO	A CID	OS S	IN V E SER	IDA	CRITOS.	
	- LEC	∌íTIM(s.	NO L	egíti:	MOS.	TOTAL	LE	JÍTIMO	s.	NO L	EGÍTI	MOS.	TOTAL	TOTA
fas.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	de vivos.	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras.	Total	de muertos.	AMBAS CL
21 22 23 24 25 26 27 29 30	1 3 1 3 2 3 1 4 1 2	1 * 2 3 4 1 1 1 2	2 3 1 5 5 7 2 5 2 4 *	1 » 1 2 » 2 »	» 1 2 » 1	1 3 2 3 1 2 3 3 3	3 3 2 8 7 7 3 7 2 4 »	» » » » » » » » » » » »	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	8 3 2 8 7 7 3
	21	15	36	6	4	10	46	>	>>	>) »	2	>>	>	4

Zaragoza 5 de Julio de 1894.—El Juez municipal suplente, Miguel de Otal.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.º decena del mes de Junio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

-			FA	ALLE	CIDC	S.					
		VARC	NES		* 3	HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.			
-	,	1	*	1 .	1	2	1	4			
	2	3	1	6	1	1	1	3			
	1	>	1	2	1	1	,	1			
.	2	1	70	3	>	1	,	5			
1	1	2	>>	3	3	1	1	3			
	>	2	>	2	2	1	6)	4			
	2	»	*	2	2	,	1	5			
	3	1	*	4	3	1	1	1			
	1	*	>	1	»	*	1	1			
	>	2	2	4	1	2	»	1			
1	>	*	>	»	>	»	*				
	12	12	4	28	14	8	7	29			

Zaragoza 5 de Julio de 1894.—El Juez municipal suplente, Miguel de Otal.